

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 -

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1. y Santa Catalina. 2.
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Medina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50.
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 166 de 15 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.100.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Oposición desestimada.

En el expediente de registro número 14.185, para la mina de hierro nombrada «Anita C.», del término de Cartagena, ha emitido la Comisión provincial el siguiente informe y acordado el Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con el mismo, según su decreto de esta fecha, que se inserta á continuación:

Informe: Esta Comisión ha visto los expedientes de registro números 14.185 y 14.549 de las minas de hierro del término de Cartagena, tituladas «Anita C.» y «El Carnaval», que la Jefatura de este distrito minero ha remitido, á fin de que dicha Corporación remita su informe acerca del primero, sirviéndole de antecedente el segundo: Resultando que el día 24 de Agosto de 1899 solicitó D. Ana Carabía Torres el registro de doce pertenencias para la mina «Anita C.», la cual se demarcó en 17 de Julio de 1900; á cuyo acto asistió D. Rodolfo Medina, en representación de dicha señora: Resultando que el mismo terreno pedido para la referida mina, los solicitó también el día 1.º de Marzo de 1900 D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Pedro Guerrero García, para la titulada «El Carnaval»: Resultando que el último de los citados registros se opuso á que se practicara la mencionada demarcación, en razón á que D. Ana Carabía no había reclamado contra la incoherencia de la Administración en el despacho del expediente incoado á su instancia dentro del término fijado por la 16.ª

de las disposiciones generales del reglamento de 24 de Julio de 1868, y por ello, con arreglo á lo que dispone la orden de 1.º de Julio de 1874, tal expediente estaba de derecho cancelado y fenecido, y no podía darse un paso más en su tramitación; siendo nula y de ningún valor ni eficacia legal los trámites posteriores: Considerando que según la doctrina que establece la Real orden de 4 de Mayo de 1881, modificando la de 1.º de Julio de 1874, mientras los Gobernadores no declaran la cancelación de los expedientes de registros mineros para todos los efectos posteriores, tienen éstos existencia legal, y también la tienen después de esa declaración; porque todavía queda á los interesados el recurso de acudir á la Superioridad contra tal providencia, lo cual patentiza que dichos expedientes no están cancelados de derecho desde el momento en que nace la falta ó vicio de nulidad de que puedan adolecer. Considerando que con arreglo á la primera de las resoluciones contenidas en la misma Real orden, todo acto ó gestión oficial de los interesados, del cual se deduzca que no desisten de sus pretensiones, ni abandonan la prosecución del expediente realizado dentro del plazo á que se refiere la 16.ª de las disposiciones generales del reglamento de 24 de Junio de 1868, ó antes de que se hubiera causado otro derecho ó se haya cancelado dicho expediente por el Gobernador de la provincia, suple y sustituye la reclamación que á tenor de lo establecido en aquella disposición, están obligados á hacer protestando de la negligencia administrativa, descuido en el despacho ó falta de cumplimiento de la ley y reglamento: Considerando que por Real orden de 4 de Marzo de 1898, se declara que el precepto contenido en el párrafo 3.º del art. 75 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, para la aplicación de la ley de Minas de 4 de Marzo del mismo año, fué derogado por el Decreto ley de Bases de 29 del siguiente mes de Diciembre, y se manda al propio tiempo que se desestime toda solicitud de registro que se refiera á terrenos ya registrados ó concedidos, y en el caso de ser admitida, por ignorarse dicha circunstancia, que tan pronto como ésta sea conocida, se decrete por la Administración la nulidad y cancelación de los expedientes á que hayan dado lugar las expresadas solicitudes: Considerando que refiriéndose como se sefieren á un mismo terreno los registros «Anita C.» y «El Carnaval», éste no puede prosperar porque

cuando se solicitó, tenía el primero existencia legal, dado que no se había declarado la cancelación de su expediente, á pesar de no haber protestado oportunamente D. Ana Carabía, de la negligencia administrativa; y Considerando que después de solicitarse el registro «El Carnaval», tampoco se ha declarado la cancelación del expediente de «Anita C.», ni procede declararla, por que la gestión oficial llevada á efecto por D. Ana Carabía; enviando su representante al acto de la demarcación del segundo, hace creer que dicha interesada no desiste de sus pretensiones, ni abandona la prosecución del indicado expediente, y sustituye á la reclamación que la misma debió hacer dentro del plazo legal fijado para ello, protestando del descuido de la Administración en el despacho del repetido expediente, esta Comisión entiende y ha acordado se signifique á V. S. que procede aprobar la demarcación de «Anita C.», desestimando por lo tanto la reclamación de D. Anselmo Bañón y disponiendo que el respectivo expediente siga tramitándose y declarar fenecido y sin curso el del registro «El Carnaval». Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con devolu-

ción de antecedentes. Dios guarde V. S. muchos años. Murcia 3 de Junio de 1901.—El Vicepresidente, E. L. Palacios.—P. A. de la C. P., El Secretario, José Ledesma.

Decreto.

«Murcia 13 de Junio de 1901.—De conformidad con el dictamen de la Comisión provincial de fecha 3 del corriente, con el que se muestra de acuerdo la Jefatura de minas, vengo en desestimar la oposición presentada por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Pedro Guerrero en el acto de la demarcación de la mina «Anita C.», objeto de este expediente; aprobando en su consecuencia dicha operación y en disponer que continúe el curso de este expediente por los trámites legales. Notifíquese á las partes interesadas esta resolución y publíquese además en el Boletín oficial de la provincia, con relato de sus antecedentes, según está prevenido por el art. 24 de la ley.—El Gobernador, Moral.»

Lo que en cumplimiento del preinserto decreto, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y á los efectos legales que procedan.

Murcia 13 de Junio de 1901.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 989.

CASA PROVINCIAL DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Primer trimestre de 1900.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre corriente, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes de Diciembre.			
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas en 30 de Enero último de ampliación.			1.027 14
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			0 49
Idem por fondos provinciales.			11.950 »
TOTAL cargo.			12.977 63

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

AÑO 1896-97

CONCLUSIÓN de la relación de contribuyentes de la zona 7.ª á quienes se les notifica el apremio de 2.º grado. (1)

DATA	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles		10.144 30	10.144 30
Por id. de botica.		757 21	757 21
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.		63 25	63 25
Por sueldos de facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		20 »	20 »
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.		46 50	46 50
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.		149 25	149 25
Por id. generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.		11.180 51	11.180 51

RESUMEN

Importa el cargo.	12.977 63
Idem la data. { Personal.	11.180 51
{ Material. 11.180 51	
Existencia en Caja para el siguiente mes.	1.797 12

De forma que importando el cargo 12.977 pesetas 63 céntimos y la data 11.180 pesetas con 51 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 1.797 pesetas 12 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Abril.

Murcia 6 de Abril de 1900.—El Administrador interino, Joaquín Alonso Colombo.—V.º B.º: El Director, P. O., Esteve.

Número 1.101.

La Comisión provincial en unión con el Comisario de guerra, encargados de la liquidación de los precios medios de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabezas de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de Abril último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan veintinueve céntimos; id. de cebada una peseta un céntimo; id. de paja veinticuatro céntimos; litro de aceite una peseta diez y seis céntimos; kilogramo de carbón trece céntimos, é idem de leña siete céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á trece de Junio de mil novecientos uno.—El Vicepresidente, L. Palacios.—El Comisario de guerra, Luis G. Acuña

Quinta sección.

Número 1.098.

Comisión especial de apremio por débitos á la Hacienda.

Edicto.

Don José García Caballero, Comisionado especial de apremio de esta provincia.

Hago saber: Que por Real orden de 12 de Febrero último trasladada por la Dirección general del Tesoro público á la Delegación de Hacienda de esta provincia, se mandó exigir el reintegro por la vía de apremio de la cantidad de treinta y un mil trescientas veinte pesetas al arrendatario que fué de consumos de Cartagena en los años 1893 y 1894, D. Antonio Mateo Madrid ó sus herederos, por habersele abonado indebidamente dicha cantidad en 17 de Noviembre de 1894.

Instruido el correspondiente expediente de apremio contra Don Antonio Mateo Madrid y sus herederos, resulta que dicho ex arrendatario falleció en 13 de Diciembre de 1894, y de las diligencias practicadas hasta el presente aparecen insolventes sus herederos conocidos, y con el fin de averiguar si existe algún heredero más ó persona que subsidiariamente fuese responsable directa ó indirectamente por tal concepto; por el presente se les invita á fin de que llegue á conocimiento de todos, requiriendo para que en el plazo de diez días puedan comparecer en la Tesorería de Hacienda de esta provincia para hacer efectiva la cantidad cuyo reintegro se persigue, y de no hacerlo, se les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Murcia 5 de Junio de 1901.—El Comisionado especial, José García.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
Santa Catalina.		
1283	José Molina Martínez.	82'20
98	Luisa Soró.	11'58
1309	Maria Carmen Alemán.	3'61
Santa Eulalia.		
27	Basilio Sáez Pérez.	29'32
28	Cecilia Meseguer.	83
29	Concepción Olivares.	10'92
35	Enilio Echenique.	15'24
41	Francisco Gómez Angeles.	63'48
55	José Martínez Romero.	12'48
56	Josefa Lara.	7'04
57	José Carmona.	9'36
58	Josefa Ramona García.	9'36
61	José López.	16'40
62	José M. Meseguer.	51'76
64	Juan José Abellán Reyes.	21'12
71	José Antonio Ortiz Sánchez.	34'36
73	José María Alarcón.	11'72
90	María Antonia Moreno.	30'48
1402	Norberto Echenique.	15'24
12	Sebastián Sánchez Jurado.	211'36
San Juan.		
23	Alonso Martínez.	48'48
47	Ginés Campoy López.	56'44
49	Herederos de Carlos Ramirez.	41'16
54	José Reyes Blaya, Pbro.	15'24
56	José Buitrago Alcayna.	38'08
57	Julio Legarén de Sigres.	33
58	Joaquín Salvá Castillo.	43'56
61	José Alba Sánchez.	127'96
62	José Cortés Bruno.	163'32
64	Juan Angel Hernández.	4'08
65	José Asensio Barceló.	28'16
68	Josefa García Parra Sánchez.	64'84
70	Josefa Roca.	25'40
73	Josefa López Rodríguez.	106'24
74	Juan Serna Nicolás.	32'84
76	María Loreto Meseguer.	11'32
San Lorenzo.		
1514	Antonio Canales.	42'56
25	Carlos Avilés Serrano.	25'96
37	Encarnación Cañadas Jiménez.	16'40
42	Fernando Asensio Serrano.	45'88
43	Francisco Ibáñez Miravete.	85'72
44	Francisco Mavlasia Ocharrichina.	21'12
45	Francisco Fuentes.	16'40
48	Fernando Castillo Alba.	56'44
55	Gregorio Sánchez Ortiz.	76'76
60	José Vendrell.	10'36
70	José Bernal Yagües.	8'79
71	Juan Jiménez Lerma.	18'76
1615	Ramón Abril López.	15'24
19	Remedios Bernal Alarcón.	22'04
20	Sebastiana Castañedo.	76'56
21	Serapio Manresa.	11'72
22	Salvador y Ricardo Manresa.	32'04
25	Sebastián Almela Vila.	7'60
29	Teresa Jimeno Mora.	7'80

(1) Véase el Boletín núm. 141.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia.
Murcia 31 de Diciembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
Santa Eulalia.		
1342	Francisco Sánchez Noguera.	5'66
1403	Pedro Tarin.	5'66
San Juan.		
88	Mariano Artés Campillo.	4'28
San Lorenzo.		
1515	Adoración Ruiz.	5'30
69	José Sánchez Hernández.	4'28
Santa María		
1642	Alfonso María Espinosa.	4'70
1715	Francisco de Stup Garcerán.	5'86
1812	Matilde Almela.	4'28
Forasteros.		
<i>Anuales.</i>		
91	Alejandro Soler Lorente.	1'87
90	Angel Ruiz Celdrán.	1'21
98	Alfonso Nieto Sánchez.	1'65
107	Brigido Ruiz Martínez.	2'82
293	Fuentsanta Cordoba Medina.	2'41
99	Francisco Hernández Osete.	1'86
319	Francisco García Guzmán.	1'45
47	Gués Martínez (Pbro.)	2'82
76	Isidoro Aguilar.	2'45
82	Isabel Martínez Riquelme.	2'61
87	Juan de Dios Pareja Amat.	2'82
94	José López Angel.	1'87
97	Joaquín Rosique Conesa.	2'80
548	José Pedreño Meroño.	2'27
73	José Otalora Hernández.	0'50
94	Juan Martínez.	2'81
97	Joaquín Rodríguez.	2'81
637	Laureano Sánchez Fajardo.	2'68
40	Luis Saavedra Jara.	2'88
721	María Jara López.	2'88
45	Micaela García Izquierdo.	1'33
57	Nicolás Moreno Marin.	1'14
59	Olaya Sánchez Serrano.	2'47
62	Pedro Roca Blaya.	2'27
99	Pedro López Molina.	1'85
816	Pedro Cascales Saavedra.	0'93
81	Tomás Guardiola.	2'27
99	Victor Bas.	2'88
918	Pedro Martínez García.	0'32
San Bartolomé.		
1135	José Castillo Marín.	2'91
65	Pedro Antonio Pérez.	1'17
Carmen		
1218	Juan Miguel Cuartero.	2'34
22	José Pretel Jiménez.	2'34
Santa Eulalia.		
1339	Francisco Bautista Herrera.	1'73
508	Juan Alemán García.	1'17
28	Dolores Mauresa Fernández.	2'91
Santa María.		
1687	Diego López Belmonte.	2'91
738	Juan Antonio Sáez de Tejada.	1'17
80	Joaquín González García Pérez.	2'34

Sexta sección.

Número 1.002.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Precio medio que han tenido en el mes de Mayo anterior los artículos que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Granos.

Trigo, quintal metrico, á...	46 »
Cebada, id. id., á...	27 »
Maiz, id. id., á...	25 »
Garbanzos, kilogramo, á	0 90
Arroz, id., á...	0 50

Caldos.

Aceite, litro, á...	1 40
Vino, id., á...	0 50
Aguardiente, id., á...	1 »

Carnes.

Carnero, kilogramo, á...	1 40
Vaca, id., á...	2 »
Tocino, id., á...	1 50

Paja.

De trigo, kilogramo, á...	0 10
De cebada, id., á...	0 08

Trigo....	{Precio máximo...}	46 »
	{Precio mínimo...}	
Cebada	{Precio máximo...}	27 »
	{Precio mínimo...}	

Cartagena á 1.º de Junio de 1901.
—El Alcalde, P. O., O. Moncada.

Octava sección.

Número 1.093.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Andrés Martínez Delgado, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de José y María, natural de Orán, vecino de Cartagena, jornalero, con domicilio en San Antón, en la posada del Media Oreja, y en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á trece de Junio de mil novecientos uno.—R. Salustiano Portal.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Anuncios.

A YUNTAMIENTOS
que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	19 »
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23 50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30 »
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25 »
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el rio Segura.	30 50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16 »
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una isla de agua.	33 50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »
LORQUI, por la subasta de consumos.	16 »
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22 »
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15 »
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19 50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37 »
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12 »
ULEA, por la subasta de consumos.	17 50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17 »
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	15 »
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12 50
YECLA, por la subasta del Madero público.	13 »
YECLA, por la subasta de puestos públicos en la plaza de abastos.	11 50
YECLA, por la subasta de puestos de carnicería y pescadería.	11 50
YECLA, por la subasta del alumbrado público.	11 50

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.